



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Martes 3 de diciembre

Número 275

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 28/74

Precios del pan

A tenor de las disposiciones vigentes, en la fabricación y venta de pan en esta provincia, serán de aplicación las siguientes normas y precios máximos:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Los topes máximos de venta al público establecidos para las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos son:

Flama, 7,50 pesetas pieza.
Candeal, 8 pesetas pieza.

Precios del pan clasificado en régimen de precios autorizados

ZONA A. — (Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero):

Piezas de 1.310 gramos: Flama, 20,50 pesetas pieza; candeal, 21,50
Piezas de 625 gramos: Flama, pesetas pieza.

Piezas de 620 gramos: Candeal, 10,50 pesetas pieza.
11,50 pesetas pieza.

Piezas de 310 gramos: Flama, 6 pesetas pieza; candeal, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 215 gramos: Flama, 4 pesetas pieza; candeal, 4,50 pesetas pieza.

Piezas de 125 gramos: Flama, 3 pesetas pieza.

Piezas de 100 gramos: Flama, 2,50 pesetas pieza.

ZONA B.—(Resto de la provincia):

Piezas de 1.265 gramos: Flama, 19 pesetas pieza; candeal, 20 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos: Flama, 8 pesetas pieza; candeal, 8,50 pesetas pieza.

Piezas de 265 gramos: Flama, 4,50 pesetas pieza; candeal, 5 pesetas pieza.

En todas las panaderías y despachos, los industriales tienen obligatoriamente que poner a disposición del público los formatos cuyos pesos y precios anteriormente se reseñan, para atender sin restricciones de ninguna clase la demanda del consumidor.

Pan incluido en régimen de vigilancia especial

Los precios de las piezas de pan incluido en el régimen de vigilan-

cia especial serán los resultantes de aplicar lo dispuesto en el apartado 3.º de la Circular 20/74 de esta Delegación Provincial, fecha 6 de agosto último, (B. O. de la provincia núm. 179, del 8).

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a las normas contenidas en Circular 32/70 de esta Delegación Provincial. (B. O. de la provincia, número 298, de 31-12-70).

Carteles anunciadores de precios.

Los despachos de pan deberán tener expuestos al público los oportunos carteles con las piezas, clase, pesos y precios a que se refiere la presente circular.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de noviembre de 1974.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local

En la Oficina Provincial de esta Mutualidad (Diputación Provincial), se hallan de manifiesto las Bases de la convocatoria del Aguiñaldo del Pensionista de la Admi-

nistración Local, el cual podrá solicitarse hasta el día 19 del actual mes de diciembre.

Burgos, 1 de diciembre de 1974. El Jefe Provincial, Francisco Ribés Puig.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Arenas de Icuña (Torrelavega) y Anievas (Torrelavega).

Se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 26 de noviembre de 1974. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención (Rollo núm. 273-1974), se ha dictado sentencia que contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. La sala de lo civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de la una, como demandante apelado, don Juan Alonso González, mayor de edad, casado, industrial, transportista, vecino de Valladolid, representado en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado

don Manuel García Gallardo y del Río; y de la otra, como demandado apelante, don Edelmiro Marcos Cuesta, mayor de edad, casado, industrial transportista y vecino de Villagatón, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendido por el Letrado don José María García Moredo, y asimismo, como demandado apelado, don Basilio Marcos Cuesta, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Barco de Valdeorras, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha ocho de mayo del presente año dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación deducido por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón en representación de don Edelmiro Marcos Cuesta, frente a la sentencia dictada con fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por el Juzgado número dos de los de Burgos en los autos de que este rollo dimana, condenamos al demandado indicado y a don Basilio Marcos Cuesta a que con el carácter de solidarios abonen a don Juan Alonso González la cantidad de ciento siete mil doscientas pesetas; no hacemos expresa condena en las costas del juicio causadas en ambas instancias a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos de la Cuesta; Teófilo Sánchez; Benito Corvo; José Donato Andrés; Rafael Pérez. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Bur-

gos a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. —El Secretario, Leonardo Martín Ambiola.

6.159.—486,00

Burgos

Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria y orden de busca y captura del procesado Eligio Gil García, natural de Brión (La Coruña), hijo de Juan y de María, soltero, albañil, nacido el 8 de marzo de 1949, que se interesaron con fecha 3 de mayo de 1971, en el sumario de este Juzgado número 8/71 (3/71 de urgencia), sobre hurto de uso.

Dada en Burgos, a 23 de noviembre de 1974.—El Magistrado-Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible)

Requisitorias

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos y su partido.

Por la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas núm. 191/74, sobre lesiones, se cita y llama al condenado Fernando Arranz Barcina, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión encofrador, natural de Burgos, hijo de Saturnino y de Sara, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad en Barriada Illera, calle Condesa Mencía, número 29; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal, número uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir la pena de diez días de arresto menor que le fueron impuestos en dicho procedimiento.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de expresado condenado, y de ser habido sea ingresado en el Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos, a disposición de este Juzgado en méritos del procedimiento consignado.

Dado en la ciudad de Burgos, a veintitrés de noviembre de mil no-

vecientos setenta y cuatro. — El Juez Municipal, núm. 1, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.124/73, sobre imprudencia con daños, se cita y llama al condenado Domingo Freitas, de 28 años de edad, de quien se ignoran las demás circunstancias personales a excepción de que su profesión es la de conductor, últimamente domiciliado en 21 Rue Charles de Foucault (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º 1, sito en planta baja del Palacio de Justicia para constituirse en prisión y cumplir la pena de cinco días de arresto menor que como pena sustitutoria le fue impuesta en dicho juicio como impago de la multa a que fue condenado.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de expresado condenado, y de ser habido sea ingresado en el Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos, a disposición de este Juzgado en méritos del procedimiento consignado.

Dado en la ciudad de Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez Municipal, núm. 1, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas núm. 846/74, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diecinueve de noviembre

de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia contra Heer H. Mestari, vecino de Hertogenbosch, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como perjudicado Ramiro Camarero Camarero, de 34 años, casado, conductor y vecino de Burgos, con domicilio en Barriada Yllera, G-27 y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia simple al denunciado Heer H. Mestari, a la pena de cuatrocientas pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, así como a que indemnice al perjudicado Ramiro Camarero Camarero, en la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Asterio Gutiérrez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», al denunciado Heer H. Mestari, expido la presente en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

Requisitoria

D. Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Manuel Ribero Pereira, de 26 años, domiciliado en 43 Rue Roger Salengro 95 Foses y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectiva la cantidad de 23.342 pesetas, a que asciende la multa, costas e indemnización civil a cuyo pago ha sido condenado en el juicio de faltas número 451 de 1974, por la falta de daños por imprudencia.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, 21 de noviembre de 1974. El Juez Municipal, Asterio Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Licio Vaguero.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 451 de 1974, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, por imprudencia con daños a Javier Antolín Blanco, contra Manuel Ribero Pereira, se ha practicado tasación de costas, la cual asciende a un total de 23.342 pesetas, que debe abonar Manuel Ribero Pereira.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Manuel Ribero Pereira, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, expido la misma en Burgos, a 21 de noviembre de 1974. El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Requisitoria

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el auto de procesamiento dictado con esta fecha en el sumario que con el número 21 de 1974 se instruye, por la presente se cita, llama y emplaza a Jesús García García, de 24 años de edad, casado, delineante, hijo de Manuel y Gloria, natural de Milagros (Burgos), y actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo efectuare le

parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los funcionarios y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del procesado Jesús García García, ingresándolo en el depósito municipal de Miranda de Ebro si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la causa expresada.

Dado en Miranda de Ebro, a 22 de noviembre de 1974. — El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario (ilegible).

Don Pedro Valdazo Fernández, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 314/74 del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido por este Juzgado, sobre malos tratos, en virtud de denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Treviño, contra Antonio Urrecho Marquínez y Rafael Urrecho Mendoza, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente y vecinos del Condado de Treviño (Burgos), en los que han sido parte los expresados y el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Urrecho Marquínez y Rafael Urrecho Mendoza, de la supuesta falta de amenazas que las había sido imputada, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a Juan Bilbao Atucha, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, se publica la presente en el «B. O. de la provincia».

Miranda de Ebro, 25 de noviembre de 1974.—El Secretario (ilegible).

Aranda de Duero

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 90 de 1974, seguido sobre daños en accidente de circulación contra José Antonio Durán López, actualmente en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En la villa de Aranda de Duero, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, el señor don Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal propietario de esta villa y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma dimanantes de diligencias previas núm. 113 de 1974, procedentes del Juzgado de Instrucción de este partido, sobre daños en accidente de circulación, contra José Antonio Durán López, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Madrid, y como perjudicados Ignacio Colina Lara, residente en Burgos y «Vibroland, S. A.», con residencia en Barcelona, siendo parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Durán López a la pena de una multa de trescientas pesetas que serán satisfechas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de impago e insolvencia, dos días de arresto menor; a que indemnice al perjudicado Ignacio Colina Lara en la cantidad de cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, y a la entidad «Vibroland S. A.», en la suma de ciento diez y siete mil pesetas, cantidades que subsidiariamente satisfará la entidad últimamente mencionada y asimismo al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Antonio Durán López, en ignorado paradero, por medio de edicto en el «B. O. de la provincia», expido el presente en Aranda de Duero a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

Castrojeriz

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 131/74, sobre imprudencia con daños a la RENFE, se cita al denunciado Bernardino Lemos, residente en Francia, Rue de Fauvettes, núm. 2, para que el día once de diciembre próximo y hora de las once quince, comparezca ante este Juzgado Comarcal a la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho. Castrojeriz, 20 de noviembre de 1974. — El Secretario, Pedro Alonso.

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 135/74, sobre imprudencia con daños, se cita al denunciado Felipe Iglesias Gómez, residente en Francia, Mousquill 47500, Fumel, para que el día once de diciembre próximo y hora de las once treinta, comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Castrojeriz, 20 de noviembre de 1974.—El Secretario, Pedro Alonso.

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 65/74, se ha dictado la siguiente «Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con lesiones y daños, en que han sido parte el Ministerio Fiscal y como perjudicados la empresa CICSA, con sede social en Burgos, Alberto Francisco dos Santos, de 46 años, casado, obrero y residente en Francia, 79-St. Hilaire la Saluc, su esposa doña Elisa Pereira Trabuco y su hija María de la Concepción Pereira dos Santos, con el mismo domicilio, y como denunciado, Eduardo Pérez Aguirre, de 27 años, soltero, conductor y vecino de Burgos, siendo responsable civil subsidiario Eduardo Pérez Nogal,

de 56 años, casado, conductor y vecino de Burgos, y

Fallo: Que debo absolver, como absuelvo, de la falta de imprudencia que se imputa a Eduardo Pérez Aguirre y a Alberto Francisco Dos Santos, declarando de oficio las costas procesales y quedando libre la vía civil para que puedan ejercitarla cuantas personas se crean perjudicadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Ilegible). Publicada».

Y para que sirva de notificación a Alberto Francisco Dos Santos, Elisa Pereira Trabuco y Maria Concepción Pereira Dos Santos, todos ellos con la misma residencia en Francia, expido la presente en Castrojeriz, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alonso.

En el juicio de faltas núm. 118/74, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con daños, en que han sido parte el Ministerio Fiscal y como perjudicado el Procurador don Manuel García Gallardo en representación de la RENFE y como denunciada Teresa Augusta Leal, de 25 años, casada, sus labores y residente en Francia, 5 Rue Pierre Curie, 94 Champigny, y,

Fallo: Que debo condenar, como condeno, a Teresa Augusta Leal, como autora de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, del art. 600 del Código Penal, a la pena de 500 pesetas de multa, pago de costas procesales, y a que indemnice a la RENFE en la cantidad de 2.241 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Ilegible). Publicada».

Y para que sirva de notificación a la denunciada Teresa Augusta Leal, de la residencia indicada, expido la presente en Castrojeriz, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alonso.

En el juicio de faltas núm. 119/74, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia, con lesiones y daños, en que han sido parte el Ministerio Fiscal y como perjudicados la entidad RENFE, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo, la entidad Viajes Valtur, con sede social en Valladolid y Paulino Megías, de 36 años, casado, electricista y residente en Alemania, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, y como denunciados Urbano Ruiz Calle, de 41 años, casado, industrial y vecino de Valladolid, Vicente García Hernández, de 32 años, casado, agente comercial y vecino de Salamanca, representado por la Procuradora doña María de la Concepción Alvarez Omaña, y Christian Capel, de 25 años, casado, vecino de Francia, 75, Paris, 6 Rue de la Briqueterie, y,

Fallo: Que debo condenar, como condeno, a Christian Capel, conductor del turismo 3684-YQ-75 (F), como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños del art. 600 del Código Penal, a la pena de 500 pesetas de multa, mitad de costas procesales y a que indemnice a «Viajes Valtur», dueño del vehículo VA-4677-A en la cantidad de 17.771 pesetas; y a RENFE, como propietaria del vehículo M-3656-J, en la cantidad de 4.000 pesetas.

Condeno igualmente a Vicente García Hernández, conductor del turismo SA-43.865, como autor de una falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños del art. 586-3.º, y 600 del Código Penal, a la pena de 500 pesetas de multa, reprensión privada, retirada del permiso de conducir por un mes y mitad de costas procesales, y a que indemnice a Paulino Megías, propietario del vehículo NW-AR-60 (D), en la cantidad de 166.992 pesetas, y a R. E. N. F. E., como propietaria del vehículo M-7238-P, en la cantidad de 1.793 pe-

setas; deberá indemnizar además a Carmen Alvarez Picón en la cantidad que se determine en periodo de ejecución de sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Ilegible). Publicada».

Y para que sirva de notificación al condenado Christian Capel, del domicilio indicado, expido la presente en Castrojeriz, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alonso.

En el juicio de faltas número 127/74, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio de faltas, sobre imprudencia con resultado de muerte y daños, en que han sido parte el Ministerio Fiscal y como perjudicados los herederos del finado Antonio Rodrigues Camba, que tenía 64 años de edad, casado con Maria Augusta Pereira, natural de Casegas Covilha (Portugal), y como denunciado Fernando Bernardes, de 31 años, casado, obrero, y residente en Francia, 7350 Sartrouville, 7 Rue Gretry, y...

Fallo: Que debo absolver, como absuelvo, de la falta de imprudencia simple con resultado de muerte que se le imputa, a Fernando Bernardes, declarando de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Ilegible). Publicada».

Y para que sirva de notificación a los perjudicados desconocidos, herederos del finado Antonio Rodrigues Camba, y al denunciado Fernando Bernardes, de la residencia indicada, expido la presente en Castrojeriz, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alonso.

Comandancia Militar de Marina de Santander

Relación nominal y foliada de los inscriptos de este Trozo, pertenecientes a la Matricula Naval del Reemplazo 1976, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, los cuales deberán ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Núm. 19; Pablo Medina Varona; hijo de Bienvenido y Amparo; de Estépar, Burgos; fecha de nacimiento: 21 de enero de 1956.

Núm. 30; Jesús Mariano Miguélez del Coso; hijo de Mariano y María del Carmen, de Burgos; 16 de febrero de 1956.

Núm. 51; Agustín Martínez Velasco; hijo de Leopoldo y Antonia, de Olmillos de Sasamón, Burgos; 7 de mayo de 1956.

Núm. 80; Eduardo González Cuartango; hijo de Eloy y Pilar; de Miranda de Ebro, Burgos; 11 de octubre de 1956.

Núm. 83; Jesús Martínez de Salinas Díaz de Monosteriguren; hijo de Antonio y Natividad; Miranda de Ebro, Burgos; 18 de octubre de 1956.

Núm. 84; Amador García Usabel; hijo de Amador y Mercedes; de Hontoria de la Cantera, Burgos; 19 de octubre de 1956.

Núm. 89; Gregorio de Pedro Domingo; hijo de Quintín y Marcelina; de Vilviestre del Pinar, Burgos; 7 de noviembre de 1956.

Núm. 93; Jesús María Velasco Medel; hijo de Domingo e Isabel; de Neila, Burgos; 2 de diciembre de 1956.

Santander, 22 de noviembre de 1974.—El Tte. Coronel Inf.ª Marina, Jefe del C. R. M., Marcos Ruiloba Palazuelos.

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial de Agricultura

Jefatura Provincial de I. C. A.

1. Se recuerda a los señores elaboradores de los productos a que se refiere el capítulo II del título preliminar de la Ley 25/70 así como a los industriales, almacenistas y comerciantes de los mismos que están obligados a presentar ante el Ministerio de Agricultura o el de Industria, según su competencia, declaración por triplicado por cada bodega o establecimiento que se posea, en la que se

hará constar la clase, cantidad y graduación de los productos obtenidos en la campaña y de las existencias de campañas anteriores.

Una copia de la declaración debidamente sellada deberá ser devuelta al declarante como garantía de su presentación, que la conservará a disposición de los servicios de Inspección durante un plazo de cinco años.

La declaración tendrá efectos meramente estadísticos y le será aplicable lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 25/70.

2. Las declaraciones de mostos, mistelas, vinos, orujos, lias segundas y piquetas de cada bodega, planta embotelladora, almacenistas de productos a granel o embotellados y establecimientos de venta al público que tengan dichos productos a granel deberán ser presentados durante los quince primeros días del mes de diciembre de cada año, con arreglo al modelo del anexo núm. 14 ante los Ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentren los productos a que se refiere este apartado y habrán de ser referidas al día 30 de noviembre. Aquellos productos que sean objeto de transporte en esta fecha se incluirán en la declaración del establecimiento del que partieron.

En las declaraciones se expresarán las distintas partidas de cada producto elaborado y en existencia de anteriores campañas, especificando sus características (clase, cantidad y graduación alcohólica o de licor). El error admisible en esta declaración será, en cuanto a la cantidad, el 5 % y, en cuanto a graduación, el 2,5 % en los vinos, mistelas y mostos y el 5 % en los subproductos.

Los mostos, mistelas, vinos y subproductos de la campaña que circulen antes del 30 de noviembre serán declarados por los que lo elaboraron, como cosecha del año, indicando en la casilla de observaciones de la declaración que se han vendido. El comprador lo incluirá asimismo únicamente en la casilla de observaciones, indicando que es producto comprado.

3. Las graduaciones de una partida se expresarán con un número determinado, no siendo admisible que se citen dos entre los que esté comprendida.

4. En los diez primeros días del

mes de enero los Ayuntamientos formularán, con arreglo al modelo del anexo núm. 14, una relación de las declaraciones recibidas numeradas por el orden en que fueron presentadas y la remitirán al Servicio Provincial de Defensa contra Fraudes, acompañando los dos ejemplares de cada una de las declaraciones relacionadas.

En caso de no recibir ninguna declaración, los Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento del Servicio Provincial de Defensa contra Fraudes dentro del plazo señalado, indicando si en efecto no hay cosecheros, elaboradores, embotelladores, almacenistas o comerciantes a granel de los productos a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Los Ayuntamientos vienen obligados a publicar bandos en relación con la obligatoriedad de la declaración anual y a facilitar a los interesados los impresos oficiales a precio de coste.

5. Las declaraciones de producción durante el año y existencias en el 31 de diciembre de los demás productos definidos en el capítulo II del título preliminar de este Reglamento, excepto mostos, mistelas, vinos, orujos, lias, segundas y piquetas, serán presentadas directamente por los interesados durante los quince primeros días del mes de enero con arreglo a los modelos que se establezcan en sus propias reglamentaciones y en la forma que las mismas dispongan, y, en su caso, en la forma que determine el Ministerio competente.

6. Quedan exceptuados de la declaración de existencias los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta al por menor o para el consumo en el propio establecimiento.

Burgos, 26 de noviembre de 1974.—El Delegado Provincial, José M. García de Dueñas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de líneas eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 2.718. — Exp.: 26.751. — F. 568.

Peticionario: Iberduero, S. A., distribución Burgos.

Objeto de la instalación: Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica, en la zona de la ETD de Ubierna.

Características principales:

Línea a 13,2 Kv., de 6.452 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta metálica tipo bóveda y torres metálicas, con origen en la ETD de Ubierna, y final en la caseta de seccionamiento, en Santibáñez Zarzaguda.

— Línea a 13,2 Kv., de 3.085 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica, tipo bóveda, con origen en la línea de Huérmeces a Ruyales del Páramo en punto intermedio y final, en apoyo de paso a subterráneo en punto próximo a la estación de enlace.

— Línea a 13,2 Kv., de 22 m. de longitud en un solo vano, con origen en el apoyo núm. 22 de la línea de Huérmeces a la estación de enlace y final en el centro de transformación Elevadora de Aguas, en Huérmeces.

— Centro de transformación Elevadora de Aguas, en Huérmeces, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 Kva. de potencia y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., de 16 m. de longitud, en un solo vano, con origen en la línea a centro de transformación Ubierna, pueblo, y final en el centro de transformación ETD, de Ubierna.

— Centro de transformación ETD de Ubierna, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 Kva. de potencia y relación 13.200/230-133 voltios.

— Línea a 13,2 Kv., de 248 m. de longitud, sobre un poste de hormigón en el apoyo intermedio, con cruceta metálica, tipo bóveda, con origen en la línea que llega a Sotopalacios procedente de Quintanaortuño y final en el centro de transformación La Loma, en Sotopalacios.

— Centro de transformación La Loma, en Sotopalacios, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 Kva. de potencia, y relación 13.200/230-133 V.

— Modificación del trazado de la línea a Calzada de la Torre, en las inmediaciones de Vivar del Cid, en una longitud de 234 m., sobre torres metálicas, con cruceta metálica tipo bóveda.

— Derivación de la línea a Calzada de la Torre, en las inmediaciones de Vivar del Cid, en un solo vano, de 37 m. de longitud, al centro de transformación Gasolinera, en Vivar del Cid.

— Centro de transformación Gasolinera, en Vivar del Cid, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 Kva. y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., de 16 m. de longitud en un solo vano, con origen en la línea que va a Urbel del Castillo, procedente de Quintana del Pino y final en el centro de transformación Urbel del Castillo.

— Centro de transformación de Urbel del Castillo, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 Kva., y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.763.396 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle de Madrid, 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de noviembre de 1974.
—El Delegado Provincial, Jesús GAYOSO ALVAREZ.

6.158.—607,00

R. I.: 2.718. — Exp.: 26.317. — F. 546.

Asunto: Línea a 44 Kv., desde la subestación de Costaján a la línea Aranda de Duero-Soria.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Iberduero, S. A., distribución Burgos, con domicilio en Burgos, Plaza del Vena, sin número, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica con el fin de mejorar el suministro de energía eléctrica a las localidades situadas a orillas del Arlanza, y declara-

ción en concepto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., distribución Burgos, la instalación de una línea a 44 Kv., de 6.889 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torres metálicas, con origen en la subestación de Costaján, en Aranda de Duero y final en la línea de Aranda de Duero a Soria, en punto próximo a Fresnillo de las Dueñas, y

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Burgos, 14 de noviembre de 1974.
—El Delegado Provincial, Jesús GAYOSO ALVAREZ.

6.191.—303,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de alta tensión a 13,2 Kv., en el Valle de Mena, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 2.741. — Exp.: 27.073. — F.: 572.

Peticionario: Iberduero, S. A.
Objeto de la instalación: Ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona del Valle de Mena.

Características principales: Línea a 13,2 Kv. en un solo vano de 57 m. de longitud, con origen en la línea E. T. D. Arciniega-Arciniega Cto. 1 y final en el centro de transformación núm. 414

Santa María, en el Valle de Mena (Burgos).

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 22.840 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle de Madrid, 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de noviembre de 1974.

—El Delegado Provincial, Jesús GAYOSO ALVAREZ.

6.156.—226,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de línea eléctrica en alta tensión y centro de transformación en Nofuentes, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 2.954. — Exp.: 27.071. — F.: 571.

Peticionario: Rvdas. MM. Clarisas.

Objeto de la instalación: Atender al suministro de energía eléctrica al convento y finca de las RR. MM. Clarisas, en Nofuentes (Burgos).

Características principales:

— Línea a 13,2 Kv., en un solo vano, de 28 m. de longitud, con origen en la línea propiedad de Electra Adúriz en punto próximo al convento de las RR. MM. Clarisas y final en el centro de transformación del convento de las RR. MM. Clarisas, en Nofuentes.

— Centro de transformación del convento de las RR. MM. Clarisas, en Nofuentes, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 Kva. de potencia y relación 13.200/230-133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 252.000 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle de Madrid, 22, y formular las reclamaciones que se estimen

oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de noviembre de 1974.

—El Delegado Provincial, Jesús GAYOSO ALVAREZ.

6.157.—240,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica aérea y declaración en concreto de utilidad pública de la misma, cuyas características se señalan a continuación.

Referencias: R. I.: 2.741. — Exp.: 27.070. — F.: 570.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación: Ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona del Valle de Mena y atender debidamente a futuras demandas.

Características principales: Línea a 13,2 Kv., de 142 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta de madera, con origen en la línea ETD Arceniega-Arceniega Cto. I, y final en el centro de transformación núm. 440 Aranduega.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 88.350 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, 22 y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 21 de noviembre de 1974.

—El Delegado Provincial, Jesús GAYOSO ALVAREZ.

6.189.—229,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por la Comunidad de vecinos, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle Julio Sáez de la Hoya, número 1.—Expediente 327/74.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del n.º 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de noviembre de 1974. El Alcalde. P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

6.085.—172,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír declamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Canicosa de la Sierra, 25 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Nicolás B.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Palacios de la Sierra, 23 de noviembre de 1974.—El Alcalde, (ilegible).